



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

F-RES-003B

SDIS: OFICINA ASESORA JURIDICA

Dest: FUNDACION NACIONAL PARA A
Asun: CITACION
Fecha: 29/01/2018 12:07 PM
Rad: SAL-7693
Fol: 4 Anx: 1CD

URGENTE REMITIR POR CORREO CERTIFICADO

Bogotá D. C., enero de 2018

10010

Señora
MAVIR BOHÓRQUEZ LIZARAZO
Representante Legal Fundación Nacional Para Ancianos Y Niños Desamparados
Carrera 109 No. 143-08 Piso 2
Código Postal: 111141
Teléfono: 5374834 - 5371493
Email: funandes22@hotmail.com
Bogotá D.C.

SDIS: OFICINA ASESORA JURIDICA
Dest: SUBDIRECCION LOCAL SUBA
Asun: CITACION
Fecha: 29/01/2018 12:07 PM
Rad: JNT-5053
Fol: 4 Anx: 1CD
CCD: SAL-7693

SDIS: OFICINA ASESORA JURIDICA
Dest: SUBDIRECCION PARA LA INTA
Asun: CITACION
Fecha: 29/01/2018 12:07 PM
Rad: JNT-5043
Fol: 4 Anx: 1CD
CCD: SAL-7693

Asunto: Formulación de cargos y citación a audiencia del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Asociación N° 1338 de enero 22 de 2015.

En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, con toda atención me permito citar a la señora MAVIR BOHÓRQUEZ LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.284.816 de Páramo, el próximo JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM), en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), ubicada en la carrera 7 N° 32-16 Piso 25, torre sur de la Ciudadela San Martín de la ciudad de Bogotá, a fin de surtir audiencia pública del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento relacionado con la ejecución del Convenio de Asociación N° 1338 de 22 de enero de 2015, cuyo objeto fue: *“Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para garantizar la atención integral y educación inicial de los niños y niñas en primera infancia, ubicados en los barrios adscritos a la localidad de SUBA con la puesta en funcionamiento del jardín infantil cofinanciado C.C. FUNANDES VERONA”*.

Teniendo en cuenta la existencia de hechos indicativos de un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales; en la referida audiencia usted deberá presentar descargos, y controvertir las pruebas presentados por la Supervisión, así mismo si desea aportar pruebas estas deberán ser entregadas dentro de la misma audiencia, si lo considera pertinente podrá ser asistida por un apoderado.

I. HECHOS GENERADORES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Que de acuerdo al informe rendido por la Supervisión del Convenio (Subdirección Local para la Integración Social de Suba) remitido mediante oficio radicado con INT-66535 de 18 de diciembre de 2017, se relacionan los siguientes antecedentes y hechos que posiblemente podrían configurar un presunto incumplimiento de las obligaciones por parte del Asociado:

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“(…)

1. Durante la ejecución del convenio, comprendido entre el 09 de febrero de 2015 y 24 de junio de 2016, la supervisión e interventoría designada, realizaron las actividades necesarias para el seguimiento y control de la ejecución del objeto pactado, de acuerdo a la periodicidad mensual y vencida acordada en la cláusula sexta del convenio, previa realización de cada desembolso de aporte a cargo de la SDIS. ANEXO 5. INFORMES MENSUALES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

2. Para la ejecución del convenio, la asociación contrató personal vinculado a través de contrato laboral y contrato de prestación de servicios. De esta forma, y acorde con lo pactado en el numeral noveno (9º) de las obligaciones derivadas del componente administrativo – financiero y de talento humano, exigía al asociado realizar el pago oportuno de todas las acreencias laborales o pago de honorarios a dicho personal, según el tipo de vinculación.

Frente a este aspecto, es preciso recalcar que de acuerdo con la estructura de costos determinada para la ejecución del convenio, los recursos destinados al pago de talento humano pertenecen al aporte de la SDIS, los cuales se desembolsaban a la asociación mes vencido a la prestación del servicio y previo cumplimiento de los requisitos descritos en la cláusula sexta de convenio.

De igual manera, de dicho aporte se calculó los salarios y honorarios del personal contratado por la Fundación según la estructura de costos del personal vinculado para garantizar la prestación del servicio, con el objetivo de garantizar su pago oportuno. ANEXO 6. ESTRUCTURA DE COSTOS

De esta forma, la asociación debía estar en capacidad financiera para soportar y realizar los pagos de manera oportuna al personal vinculado, sin someter el mismo al desembolso de los aportes por parte de la SDIS

3. Ahora bien, para la verificación del cumplimiento de dicha obligación, los soportes exigidos al asociado durante la vigencia 2015, desde el mes de enero que inició la ejecución del Convenio y hasta el mes de mayo de 2016, se solicitó la causación de nómina y el certificado de pago de aportes y parafiscales contenido en certificación emitida por el Revisor Fiscal. ANEXO 7. ÍTEM 64 DEL PLAN DE SUPERVISIÓN – ESTUDIOS PREVIOS.

4. No obstante, para la verificación de inversión de recursos para la prestación del servicio correspondiente al mes de junio de 2016, último mes de ejecución del Convenio, y en atención a los hallazgos evidenciados por la Contraloría Distrital en el Informe de Visita Regular para la vigencia 2015, realizada en el 2016, se solicitó a la Fundación, para el último desembolso, las transferencias bancarias que permitieran corroborar el pago de honorarios al talento humano.

5. Así, el día 29 de julio de 2016, la supervisión realizó visita financiera del “COMPONENTE TALENTO HUMANO, ADMINISTRATIVO – FINANCIERO” de acuerdo a las obligaciones pactadas en el convenio, en la cual se corroboró que el Asociado adeuda el pago de honorarios del último periodo al personal contratado para la ejecución del Convenio, por prestación de servicios, esto es de junio de 2016, tal y como se consigna en el acta adjunta, en los siguientes términos: “(…) LOS HONORARIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAS LIQUIDACIONES DEL PERSONAL DE CONTRATO LABORAL NO SE HAN CANCELADO PORQUE NO SE CUENTA CON LOS RECURSOS (…)”. ANEXO 8. ACTA DE VISITA No. 2 DEL 29 DE JULIO DE 2016



6. Ahora bien, para la verificación final del Convenio de Asociación y atendiendo las Cláusulas del Convenio y su Anexo Técnico que estableció que para el último desembolso el Asociado debía presentar Informe Final cualitativo y cuantitativo, acompañado de los soportes documentales que dieran cuenta de la ejecución total del Convenio, en lo referente al "COMPONENTE ADMINISTRATIVO – FINANCIERO Y DE TALENTO HUMANO", el Asociado no ha presentado los soportes exigidos, a pesar de los múltiples requerimientos realizados por la supervisión en las mesas de trabajo realizadas, situación que ha impedido, de una parte, consolidar en un último informe de carácter cualitativo, cuantitativo y financiero con los soportes de cada uno de los componentes que conforman la ejecución contractual, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del anexo técnico, así como, corroborar el pago de honorarios al personal vinculado a través de contrato por prestación de servicios.

7. Por los argumentos expuestos y la preocupación de la supervisión ante los hallazgos encontrados sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Asociado con el talento humano, de acuerdo al procedimiento descrito en la Resolución N. 1673 de 2016, mediante radicado SAL 69433 de fecha 23 de agosto de 2016, se requirió al asociado para que rindiera sus explicaciones y allegara a la supervisión los soportes necesario frente a las situaciones expuestas en dicho documento, referente a la ausencia de evidencias que permitieran corroborar el pago honorarios al talento humano contratado a través de contrato de prestación de servicios.

Sin embargo, con ocasión a la ausencia de respuesta por el asociado, con radicados SAL-69433, del 23 de agosto de 2016, SAL- 77707 de 15 de septiembre de 2016 y SAL 104689 de 09 de diciembre de 2016, se reiteró el requerimiento formulado, sin obtener respuesta al mismo. ANEXO 9. RADICADOS SAL 69433; SAL 77707; SAL 104689.

8. De esta forma y continuando con el procedimiento descrito en la Resolución N. 1673 de 2016, mediante radicado SAL 83142 de fecha 30 de agosto de 2016, la supervisión informó a la compañía aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., sobre los posibles incumplimientos atribuibles al asociado en el marco del convenio N. 1338 de 2015, sin que a la fecha se tuviera algún tipo de respuesta por parte del garante. ANEXO 10. Radicado SAL 83142.

9. Además de las actividades ya descritas, la supervisión ha continuado con el seguimiento y revisión del cumplimiento de las obligaciones a favor del talento humano contratado por el asociado, a la luz de la obligación contractual pactada en el numeral 9 del COMPONENTE ADMINISTRATIVO – FINANCIERO del convenio, de lo cual se ha permitido corroborar que continúan pendientes el pago de honorarios a favor del personal contratado a través de contrato de prestación de servicios por parte de la Fundación el último periodo (Junio 2016), para la ejecución del convenio N. 1338 de 2015, por un monto de \$ 26.831.562 Pesos moneda corriente, ANEXO 8. ACTA DE VISITA No. 2 DEL 29 DE JULIO DE 2016– Anexo Financiero.

(...)"

II. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Que con los hechos anteriormente descritos, el Supervisor del Convenio estableció como incumplidas las siguientes obligaciones:

"(...)



A. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: COMPONENTE ADMINISTRATIVO – FINANCIERO Y DE TALENTO HUMANO:

El numeral 9º de las obligaciones específicas, correspondiente al componente Administrativo-Financiero y de talento humano, establece la obligación del asociado referente a realizar de manera oportuna los pagos al personal vinculado para la prestación del servicio y ejecución del convenio, de acuerdo a la estructura de costos acordada entre las partes. No obstante, y conforme se relata en el acápite de hechos del presente informe, actualmente, el asociado se encuentra en mora en el pago de honorarios a favor del personal contratado bajo la modalidad de prestación de servicios para la ejecución del objeto convencional, cuya acreencia asciende a la suma de \$29.576.573 pesos moneda corriente.

Por lo expuesto, se considera por parte de esta supervisión que el asociado se apartó del clausulado contractual de manera injustificada, específicamente en lo referente a:

“(...) 9. Pagar oportunamente y a través de transferencia o medio electrónico los salarios, honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, estas últimas cuando haya lugar, al personal que el ASOCIADO vincule haya vinculado en la ejecución del convenio, acorde con los valores establecidos en la estructura de costos del convenio aprobada por el DADE, aportar evidencias que demuestren dicho pago y mostrar evidencias que demuestren dicho pago e igualmente mantenerlos afiliados a las cajas de compensación y seguridad social efectuando los pagos de derechos laborales y parafiscales a que haya lugar; además cumplir con el pago de las obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF Y Servicio nacional de los trabajadores que laboran en la ejecución del convenio, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de ley 789 de 2002, los aportes del sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión deberán ser liquidados de acuerdo a los artículos 3,4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 210 de 2003 y la Circular Conjunta N° 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda. (...)”

CONSECUENCIAS QUE PUEDEN SER DERIVADAS PARA EL ASOCIADO.

En caso de encontrarse probado el presunto incumplimiento del Convenio y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del mismo, se extrae del informe que el Supervisor estableció como sanción la siguiente:

(...)

Las consecuencias que pueden derivarse en caso de corroborar las situaciones expuestas en el presente informe, consisten en declarar el incumplimiento del contrato, teniendo en cuenta que existe un incumplimiento parcial de algunas obligaciones a cargo del asociado, en el marco del convenio N. 1338 de 2015, dentro de los términos legales y contractuales establecidos.



Ahora bien, al tenor de lo estipulado en la CLAUSULA DÉCIMA DEL CONVENIO, PARÁGRAFO TERCERO: El Incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONVENIO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Clausula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda el Dos por Ciento del valor total del presente CONVENIO; con el fin de determinar la gradualidad de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación (es) accesorias (s) que genera respecto del objeto principal del CONVENIO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes incumplidos.

Dicha sanción, la hará efectiva la SDIS previa declaratoria de incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que tuviere el Asociado por la ejecución del Convenio o de cualquier otra relación jurídica o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

Es de agregar, que de conformidad con el párrafo primero de la mencionada cláusula, la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esa sanción.

Así mismo, y según el párrafo segundo, la tasación de los perjuicios es independiente de las multas o sanciones impuestas al Asociado en la ejecución del Convenio.

Según el párrafo tercero, ibídem, se establece que en caso de incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias del objeto principal del Convenio es susceptible de la aplicación de esta cláusula sanción, sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda el 2% del valor total del convenio.

Analizando los incumplimientos anotados y teniendo en cuenta que las obligaciones principales, han sido consideradas por la doctrina como aquellas que tienen o gozan de existencia propia e independiente y como accesorias las obligaciones que dependen de una principal, a la cual se encuentran subordinadas y a la que complementan o garantizan, puede decirse que para el caso en particular, se trata del incumplimiento parcial de obligaciones accesorias, y por tanto, es apropiado aplicarse lo señalado en el párrafo tercero de la CLAUSULA DECIMA del Convenio 1338 de 2015, es decir una sanción pecuniaria de tasación de perjuicios que no debe exceder del 2% del valor total del contrato.

Atendiendo a que el convenio se encuentra garantizado a través de la Garantía de Cumplimiento No. 33-44-101112606 ANEXO 3, expedida por la compañía aseguradora, Seguros del Estado S.A., la cual fue actualizada y aprobada mediante documento de aprobación de pólizas del día 03 de febrero de 2016, así como los hechos que sustentan el presunto incumplimiento y la sanción consistente en cláusula penal pecuniaria que se pretende imponer en caso de corroborar la conducta reprochable desplegada por el Asociado, deberá afectarse el amparo de cumplimiento constituido en dicha garantía..

De acuerdo con lo expuesto, atendiendo a que el Asociado ha presentado incumplimientos de las obligaciones del Convenio, correspondiente al pago de salarios y prestaciones sociales del personal que fue contratado para la ejecución del objeto contractual, la tasación de los perjuicios se realizó según lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula décima del Convenio de Asociación, es decir, hasta el 2% del valor total del contrato, según adiciones efectuadas.

Por lo expuesto, el cálculo de la sanción se realiza de manera proporcional, para lo cual se tuvo en cuenta que las obligaciones objeto de análisis de incumplimiento, se desconocieron por parte del asociado en uno (1) de los diecisiete (17) periodos en que se ejecutó el convenio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Entonces, atendiendo a que la sanción contractual pactada en el párrafo tercero de la cláusula décima del convenio, equivale al 2% del valor total del convenio, se calculó dicho porcentaje, sobre el cual se determinó la proporcionalidad dividiendo dicho resultado por diecisiete meses de ejecución del convenio y este a su vez, multiplicado por los meses de incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a lo informado a lo largo del presente informe, así:

$$\{[(\text{VALOR DEL CONVENIO} \times 2\%) / \text{MESES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO}] \times (\text{PERIODOS DE INCUMPLIMIENTO})\}$$

$$\{[(\$717.541.597 \times 2\%) / 17 \text{ MESES DE EJECUCIÓN}] \times (1 \text{ MES DE INCUMPLIMIENTO})\}$$

$$\{[\$14.350.831,94 / 17] \times (1)\}$$

$$\{\$844.166,58 \times (1)\}$$

$$\$844.166,58$$

De esta forma se obtiene una tasación de perjuicios de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$844.166,58).

III. PRUEBAS

Como soporte de presunto incumplimiento de la Contratista, el Supervisor anexó los siguientes documentos:

“(…)

Anexo 1: Copia de Estudios Previos – Anexo Técnico y Convenio No- 1338-2015

Anexo 2: Copia Acta de Inicio No. 1338-2015

Anexo 3: Modificación 1 - Convenio No. 1338-2015

Anexo 4: Copia Garantía Única de Cumplimiento

Anexo 5. Informes Mensuales de Supervisión e Interventoría

Anexo 6. Estructura de Costos

Anexo 7. Ítem 64 del Plan de Supervisión – Estudios Previos

Anexo 8 – Acta de Visita No. 2 del 29 de julio de 2016

Anexo 9. Radicados SAL 69433; SAL 77707; SAL 104689

Anexo 10. Radicado SAL 83142.

Anexo 11. DVD con soportes de los anexo 1, 5.

(…)”

IV. TRASLADO

Se corre traslado en medio magnético al Asociado de los siguientes medios de prueba con el fin de garantizar su derecho de contradicción:

- Copia en medio magnético del documento contentivo del informe presunto incumplimiento de obligaciones contractuales del Convenio de Asociación N° 1338 de 2015, radicado mediante INT-66535 del 18 de diciembre de 2017, en seis (6) folios.
- Copia de los medios probatorios relacionados por el Supervisor del Convenio en el expediente allegados a la Oficina Asesora Jurídica en treinta y seis (36) folios y un CD


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

(contentivo de los informes de supervisión de los meses de enero a diciembre de 2015, enero a mayo de 2016, relación de la deuda de la corporación construyendo amor y el acta de verificación financiera).

En caso de cualquier inquietud por favor comunicarse al correo electrónico grupoincumplimiento@sdis.gov.co, o al teléfono 3279797 extensión 1137.

Cordial saludo,


DAVID CAMACHO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Un CD contentivo del informe presunto incumplimiento de obligaciones contractuales del Convenio de Asociación N° 1338 de 2015, radicado mediante INT-66535 del 18 de diciembre de 2017, y de los medios probatorios en treinta y seis (36) folios, e informes de supervisión de los meses de enero a diciembre de 2015, enero a mayo de 2016, relación de la deuda de la corporación construyendo amor y el acta de verificación financiera.

C.C.: Dr. Héctor Fabio Rodríguez Barrero - Subdirector Local Integración Social de Suba – Supervisor del Contrato
Dra. Lina María Sánchez Romero – Subdirectora Para La Infancia

Elaboró: Jorge González Mahecha - Profesional Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Teresa Silva González - Profesional Oficina Asesora Jurídica

